

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA ARIT-LPZ/RA 0124/2010

Recurrente: Empresa de Transportes Cuba SRL., legalmente representada por Eduardo Cuba Duran.

Recurrido: Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), legalmente representada por Franz Pedro Rozich Bravo.

Expediente: ARIT-LPZ/0005/2010

Fecha: La Paz, 14 de abril de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Eduardo Cuba Duran en representación de la Empresa de Transportes Cuba SRL., conforme el Testimonio Poder N° 372/2007, mediante memoriales presentados el 6 y 19 de enero de 2010, fojas 55 y 66 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 149/2009 de 1 de diciembre de 2009, emitida por la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando lo siguiente:

Fue notificado con la Resolución impugnada por la Gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), imponiendo la multa de 5.000.- UFV's, por incumplimiento en la presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa, correspondientes a la gestión 2005.

Cumplió con la presentación en tiempo hábil y oportuno del Formulario del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) Form. 500, correspondiente a la gestión 2005, con el respectivo Balance de Gestión y posteriormente el Informe de Auditoria de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa, debidamente elaborados por la Sociedad de Auditores Externos Asociados Ltda.; sin embargo, el SIN no tomó en cuenta que procedió a la regularización de lo observado. Por lo expuesto, solicita revocar la Resolución Sancionatoria N° 149/2009 de 1º de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

El Gerente Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, Franz Pedro Rozich Bravo, acreditando personería mediante Resolución Administrativa de Presidencia N°

03-0584-09 de 24 de diciembre de 2009, por memorial de fojas 71-72 de obrados, respondió negativamente con los siguientes fundamentos:

Evidenció que la Empresa de Transportes Cuba SRL., incumplió con la presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa, Información Tributaria Complementaria a los Estados Financieros Básicos y Dictamen sobre la Información Tributaria Complementaria, conforme prevé la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0001.02 de 9 de enero de 2002, Resolución Administrativa de Presidencia N° 05.0015.02 de 29 de noviembre de 2002 y la RND N° 10.0015.02 de 29 de noviembre de 2002, motivo por el que emitió el Auto Inicial de Sumario Contravencional N° 297/08 de 1 de abril de 2008.

La Unidad de Recepción y Despacho de Correspondencia (URDC) del SIN, a través del Informe GDLP-URDC 02/08, señala que revisada la base de datos en el sistema SISDOCAR, verificó que en la recepción de dichos Estados Financieros se encuentran plasmados con sello de URDC y no coincide en la fecha, conforme a lo verificado, detectando alteraciones y/o falsificación, lo que motivó que los descargos presentados, sean considerados insuficientes y no válidos. Por lo expuesto, solicita confirmar la Resolución Sancionatoria N° 149/2009 de 1 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Interpuesto el Recurso de Alzada con las formalidades establecidas por los artículos 143 de la Ley 2492 y 198 de la Ley 3092 (Incorporación del Título V al Código Tributario), revisados los antecedentes, compulsados los argumentos formulados por las partes, verificada la documentación presentada en el término probatorio, así como el Informe Técnico Jurídico emitido, se tiene:

Relación de Hechos:

La Gerencia Distrital La Paz del SIN, el 1 de abril de 2008, emitió el Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDLP/DF/PEV/AISC-297/08, contra la Empresa de Transportes Cuba SRL., estableciendo que no presentó Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa, Información Tributaria Complementaria a los Estados Financieros Básicos y Dictamen sobre la Información Tributaria Complementaria por la gestión fiscal que cierra al 31 de diciembre de 2005. Se otorgó al contribuyente 20 días para que formule sus descargos, ofrezca pruebas que hagan a su derecho o

alternativamente pague la sanción de 5.000.- UFV's, en aplicación al artículo 168 de la Ley 2492 y numeral 3.6 del Anexo "A" de la RND 10-0021-04; con dicho acto fue notificado el 16 de abril de 2008, fojas 1 de antecedentes administrativos.

Mediante memorial presentado el 5 de mayo de 2008, Eduardo Cuba Duran, representante legal de Transportes Cuba SRL, solicitó dejar sin efecto el Auto Inicial de Sumario Contravencional por haber presentado los Estados Financieros con Dictamen de Auditoria al 31 de diciembre de 2005, correspondiente a la Empresa de Transportes Cuba SRL, fojas 7 de antecedentes administrativos.

La Gerencia Distrital La Paz del SIN el 20 de junio de 2008, emitió el Informe CITE: GDLP/DF/PEV/INF-2056/08, concluyendo, que al no haberse hecho efectivo el pago del Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDLP/DF/PEV/AISC-297/08 y el descargo presentado dentro del plazo establecido fue insuficiente y no valido, recomienda la remisión al Departamento Jurídico para su proceso correspondiente, fojas 24-25 de antecedentes administrativos.

La Gerencia Distrital La Paz del SIN, el 1 de diciembre de 2009, emitió la Resolución Sancionatoria N° 149/2009, imponiendo a la Empresa de Transportes Cuba SRL, la multa de 5.000.- UFV's, por incumplimiento del deber formal de presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa por la gestión fiscal que cierra al 31 de diciembre 2005, acto que fue notificado mediante cédula el 28 de diciembre de 2009, fojas 28-30 y 38 de antecedentes administrativos.

Marco Normativo y Conclusiones:

La Ley 843 en su artículo 36, crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aplicable en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual. Asimismo el artículo 39 del DS 24051, establece el plazo de 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de impuesto del IUE, presentación sea con o sin dictamen de auditores externos.

El artículo 39 del DS 24051, determina que los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban

presentarse con o sin dictamen de auditores externos. A partir de la gestión 1995 inclusive, se establecen las siguientes fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad, así se tiene el 31 de marzo para empresas industriales y petroleras, el 30 de junio para empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales y el 31 de diciembre, para empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores.

El numeral 8 del artículo 70 de la Ley 2492, establece que son obligaciones del sujeto pasivo exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades, en la forma y plazos en que la Administración los requiera.

El artículo 162 de la citada Ley, dispone que el que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000.- UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria”.

Mediante la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0001-02 de 9 de enero de 2002, se aprueba el Reglamento para la Presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoria Externa, estableciendo en el Anexo “A”, numeral 4, que los contribuyentes señalados en el numeral 1, deben presentar junto con las declaraciones juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, tres ejemplares de los Estados Financieros con dictamen de auditoria, que serán sellados por la entidad receptora; el primer ejemplar corresponderá al Servicio de Impuestos Nacionales, el segundo quedará en poder de la empresa o profesional firmante del dictamen y el tercer ejemplar quedará en poder del contribuyente como constancia de su presentación.

La RND 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002, en el artículo 4, modifica los numerales 1 y 2 de la RND 10-0001-02, señalando: “ 1.- Los sujetos pasivos definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente), excepto aquellos

clasificados como PRICOS O GRACOS, cuyas ventas o ingresos brutos durante el ejercicio fiscal sean iguales o mayores a Bs1.200.000.- (un millón doscientos mil bolivianos), están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales sus estados financieros, en sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el inciso a) del numeral 3 de la presente resolución. Los auditores deberán además pronunciarse sobre la situación tributaria del contribuyente, en un informe adicional al dictamen requerido en este punto".

En este contexto, el numeral 3.6 del inciso A) del Anexo de la RND 10-0021-04, establece como deber formal de los contribuyentes, la elaboración y presentación de Estados Financieros en la forma, medios, plazos lugares y condiciones establecidos en norma específica, cuyo incumplimiento será sancionado con 5.000.- UFV's, para personas jurídicas.

En el presente caso, la Empresa de Transportes Cuba SRL., el 25 de marzo de 1987, se inscribió al Padrón de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 1003945022, teniendo como actividad el servicio de transportes, clasificado en la categoría resto de contribuyentes, sujetándose a la obligación tributaria del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y de llevar registros contables entre otras obligaciones, conforme disponen los artículos 36 de la Ley 843 y 4 de la RND N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002.

De acuerdo al artículo 39 del DS 24051, la empresa recurrente al tener la actividad de servicio de transporte, tenía plazo para la presentación de la declaración jurada del IUE con el dictamen de auditor en relación a sus Estados Financieros de la gestión 2005, hasta el 30 de abril de 2006, vale decir 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal que culminó el 31 de diciembre de 2005.

Cabe hacer notar que la RND 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002, en el artículo 4 modifica los numerales 1 y 2 de la RND 10-0001-02, señalando que los sujetos pasivos definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 843, excepto aquellos clasificados como PRICOS o GRACOS, están obligados a presentar al Servicio de Impuestos Nacionales sus Estados Financieros. En este entendido, la Empresa de Transportes Cuba SRL, el 26 de abril de 2006, presentó ante la Mutual Guapay el Formulario 500 del IUE con N° de Orden 0014017, fojas 76 de obrados, cumpliendo formalmente esta su obligación;

asimismo, de la prueba aportada ante esta instancia recursiva; también se evidencia que junto a la DD.JJ. citada, adjuntó el respectivo Balance de la Gestión 2005 y el Informe de Auditoría de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa de la gestión que cierra a diciembre de 2005, documentos que fueron presentados el 10 de agosto de 2006, ante el Servicio de Impuestos Nacionales, como se observa del sello de recepción de la Gerencia Distrital La Paz del SIN, cursante a fojas 3-4 de la documentación presentada por el contribuyente, adjunta en obrados.

En referencia a lo señalado por la Administración Tributaria, de considerar insuficientes y no válidos los descargos presentados por el recurrente por haberse detectado alteraciones y/o falsificación en el sello de recepción, corresponde indicar que a esta Autoridad de Impugnación Tributaria, no le compete establecer la autenticidad o falsedad del sello de recepción plasmado en los documentos de descargo presentados por el contribuyente, teniendo el Servicio de Impuestos Nacionales, las vías legales correspondientes para dicho fin; consecuentemente, corresponde en el presente caso una vez apreciadas las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica conforme prevé el artículo 81 de la Ley 2492, tomar en cuenta como válida la documentación presentada por la Empresa de Transportes Cuba SRL.

Por lo expuesto, evidenciándose que el contribuyente presentó sus Estados Financieros Auditados e Informe Adicional al Dictamen del Auditor sobre la Situación Tributaria, correspondiente al cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2005, ante el SIN, con anterioridad a la notificación con el Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDLP/DF/PEV/AISC-297/08, corresponde dejar sin efecto la Resolución Sancionatoria N° 149/2009, de 1 de diciembre de 2009.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Ley 2492, Título V del Código Tributario Incorporado por la Ley 3092 y el artículo 141 del DS. 29894,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR TOTALMENTE la Resolución Sancionatoria N° 149/2009 de 1 de diciembre de 2009, emitida por la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de

Impuestos Nacionales contra la Empresa de Transportes Cuba SRL; consecuentemente, se deja sin efecto la multa de 5.000.- UFV's, por incumplimiento de presentación ante el Servicio de Impuestos Nacionales de los Estados Financieros con dictamen de Auditoria Externa e Informe del Auditor sobre la situación tributaria, correspondiente a la gestión fiscal que finaliza a diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 y sea con nota de atención.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.